

mentar una serie de medidas de apoyo al transporte colectivo de viajeros en servicios regulares interurbanos prestados con autobuses. Entre las medidas previstas se establecía la posibilidad de conceder ayudas económicas para el mantenimiento de la frecuencia de expediciones en condiciones de baja rentabilidad, y para la renovación de vehículos afectos a líneas regulares de escasa viabilidad económica, cuyos concesionarios fueran empresas con un número limitado de vehículos.

El otorgamiento de las compensaciones económicas procedentes se produjo para el año 1987, en base a los resultados de explotación del ejercicio 1986, mediante las Ordenes de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial de Aragón», n.º 122, de 6 de noviembre de 1987), y de 21 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial de Aragón», n.º 16, de 17 de febrero de 1988).

Se trata ahora de no interrumpir la concesión de estos beneficios al tratarse de actuaciones que difícilmente agotan su sentido en un programa anual, dada la permanencia de los problemas y el alcance y dimensión del fin al que van dirigidas, objetivo que no podrá lograrse plenamente en tanto no se culmine el proceso de reordenación del mapa concesional de forma que asegure la viabilidad del conjunto de servicios.

Por otra parte, aun teniendo plena vigencia el contenido del Decreto citado, procede establecer algunas variaciones para el presente ejercicio, en base a la experiencia obtenida en la anterior convocatoria.

Por todo ello, en desarrollo del Decreto 63/1987, de 23 de mayo, y demás disposiciones de aplicación, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se mantiene para el presente año la línea de compensación a las explotaciones deficitarias en servicios regulares permanentes de uso general, y la de ayudas a la renovación de flota en ese tipo de servicios, establecidas en el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, con las modificaciones que en la presente disposición se señalan, con cargo a las partidas presupuestarias 13.02.513.1.479 y 13.02.513.1.779, respectivamente, del ejercicio de 1988.

2. Los concesionarios que deseen acogerse a estas ayudas lo solicitarán en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», acompañando la documentación a que se refiere el citado Decreto, y la exigida, en su caso, por la presente Orden.

Segundo.—1. Las solicitudes relativas a ayudas para el mantenimiento del nivel de frecuencias de las expediciones en condiciones de baja ocupación, además de los resultados de explotación habidos en 1987 y el primer semestre de 1988, acompañarán el compromiso de no reducción de expediciones durante 1988.

2. El Servicio Provincial de Carreteras y Transportes que tenga asignada la gestión administrativa de la línea informará, en todo caso, acerca de los posibles expedientes sobre variación de calendario u horarios desde junio de 1987 hasta la fecha, respecto a servicios sobre los que sus concesionarios hubieran obtenido ayudas de este tipo el pasado ejercicio.

Tercero.—1. Los vehículos adquiridos dentro del programa de subvenciones para la renovación de la flota, habrán de dedicarse de forma preferente al servicio de la concesión a que estuviera adscrito el sustituido que se desguace. Esta condición de la subvención tiene carácter básico y su incumplimiento dará lugar, por tanto, a la pérdida de la misma, con la consiguiente obligación de reintegro de la cantidad percibida.

2. La antigüedad máxima de los vehículos usados aptos para acogerse a este programa podrá prolongarse, excepcionalmente, hasta 10 años, atendido el carácter y circunstancias de la concesión correspondiente, siempre que medie una diferencia de al menos 10 años con el vehículo a sustituir.

La edad del material móvil se computará por años completos a partir del de matriculación inicial del vehículo.

3. El importe de cada subvención destinada a facilitar la financiación de las operaciones de renovación del parque, podrá ascender hasta el 35 % de la inversión sin superar los dos millones de pesetas.

Si se trata de una sustitución de las previstas en el apartado 2 anterior, el montante de la subvención máxima descenderá un 10 % por cada año que el vehículo sustituido supere los 7 de antigüedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Carreteras y Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 20 de junio de 1988.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

689 **CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de junio de 1988, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, para proceder al pago de los justiprecios definitivos, alcanzados por mutuo acuerdo, de fincas incluidas en el expediente de expropiación forzosa Clave A-057-Z, términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera.**

Advertido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 67, de 29 de junio de 1988, se procede a formular la oportuna rectificación.

En la página 934, párrafo primero, línea novena, donde dice «..., se ha acordado proceder al pago de los justiprecios definitivos alcanzados por mutuo acuerdo, el día 19 de junio de 1988,...», debe decir, «..., se ha acordado proceder al pago de los justiprecios definitivos alcanzados por mutuo acuerdo, el día 19 de julio de 1988,...».

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

690 **ORDEN de 29 de junio de 1988, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrollan los Decretos 60/1987, de 23 de mayo y 94/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre diseño industrial y moda textil y por el que se establecen los criterios y procedimientos para la aprobación de los planes de promoción comercial, respectivamente.**

El Decreto 60/87, establece subvenciones para la realización de actividades relacionadas con el diseño industrial y el diseño aplicado a la moda textil, del vestido, del calzado y de los complementos, tratando de incentivar el diseño como una de las formas para incrementar el valor añadido de los productos. La dotación presupuestaria necesaria se venía realizando a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por otra parte, el Decreto 94/88 permite la aprobación de planes de promoción comercial para apoyar aquellas acciones comerciales que promovidas por pequeñas y medianas empresas aragonesas, persigan la ampliación o mejora en la comercialización y distribución de sus productos. La financiación de tales planes proviene de la Dirección General de Comercio y Consumo.

La experiencia adquirida en la aplicación de los Decretos 94/88 y 60/87, ha puesto de manifiesto la profunda interrelación existente entre los conceptos de diseño y comercialización. Es necesario pues, que dotaciones presupuestarias procedentes de programas distintos dentro del mismo Departamento, converjan y se complementen de cara a conseguir una mayor eficacia, agilidad y transparencia para las empresas aragonesas.

Para conseguir los antedichos objetivos, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las subvenciones que se concedan al amparo de los Decretos 60/87 y 94/88 en relación con los proyectos de diseño industrial y moda, podrán ser financiadas con cargo a sus programas presupuestarios respectivos en la proporción y poderación en que se vean afectados.

Segundo.—Con fines de coordinación y homogeneización en el tratamiento de los proyectos y actividades objeto de subvención,

se crea una Comisión para el estudio, evaluación e informe de los mismos. Dicha Comisión estará integrada por el Director General de Comercio y Consumo, el Director General de Industria, Energía y Minas y un miembro designado por cada una de las Direcciones Generales.

Zaragoza, 29 de junio de 1988.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

Ilmos. Sres. Directores Generales de Industria, Energía y Minas y de Comercio y Consumo.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

691

ORDEN de 21 de junio de 1988, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen los precios por actos médicos y estancias hospitalarias.

Al objeto de actualizar los precios que se perciben por las actuaciones sanitarias y las estancias en los hospitales de la Comunidad Autónoma, se hace preciso revisar su cuantía con la finalidad de aproximar su importe al coste de los mismos.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Los precios por actos médicos y estancias hospitalarias serán de aplicación en los centros, servicios y hospitales dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su cuantía es la que figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo: Quedan obligados al pago de estos precios, todos los asistidos en los centros, servicios y hospitales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero: Quedan exceptuados del pago de los citados precios, las personas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Los acogidos a un régimen legal o contractual que cubra la misma, excepto en los casos de que, por cualquier circunstancia, la entidad correspondiente no lo satisfaga, en cuyo caso quedarán obligados al pago de la misma, por sí o por las personas de quienes dependan.

b) Los incluidos en los padrones municipales de beneficencia. El coste de la asistencia prestada a estas personas se reclamará a la Diputación correspondiente.

c) Los transeúntes y los residentes en el extranjero, no incluidos en el Padrón de Beneficencia, cuando las circunstancias que concurran en la persona hagan presumir su condición de pobreza, que se acreditará fehacientemente, así como los asistidos o ingresados por razones sanitarias o sociales por orden del Director General de Asistencia Sanitaria.

Cuarto: Los precios establecidos por la presente Orden, son independientes de los que se fijan por los conciertos que la Comunidad Autónoma tenga con el Instituto Nacional de la Salud u otros entes.

Quinto: Los asistidos por estancias hospitalarias en instituciones psiquiátricas a los que por razón de sus circunstancias socioeconómicas, resulte oneroso el pago de la asistencia prestada, a los precios fijados, podrán solicitar la reducción de la cuota correspondiente.

Las reducciones a aplicar en relación a la renta per cápita de la unidad familiar serán las siguientes:

Renta per cápita mensual	Reducción de la cuota
Hasta 17.200 pesetas	80 por ciento
De 17.201 ptas. hasta 27.000 ptas.	70 por ciento
De 27.001 ptas. hasta 37.000 ptas.	60 por ciento
De 37.001 ptas. hasta 44.000 ptas.	40 por ciento
De 44.001 ptas. hasta 52.000 ptas.	25 por ciento
De 52.001 ptas. en adelante	Ninguna

En todo caso, se garantizará a cada asistido, que la diferencia entre su renta per cápita mensual y la cuota a aplicar no será inferior a 6.000 pesetas.

Sexto: Los interesados en solicitar la reducción de la cuota correspondiente deberán solicitar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la reducción de la cuota, aportando la documentación acreditativa de su situación económica y familiar.

A tales efectos, se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del libro de familia, en su caso.

b) Justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de salarios como de pensión, así como de rentas de capital mobiliario, inmobiliario, o de cualquier otro tipo, aportando una copia de la declaración del impuesto sobre la renta.

A la vista de la documentación aportada, se fijará la correspondiente reducción de la cuota.

Séptimo: Por el Administrador del Centro, previamente a la prestación del servicio asistencial de que se trate, extenderá los documentos correspondientes para la prestación de los mismos y gestión del cobro.

Octavo: La liquidación de los servicios prestados se realizará por el Administrador de cada centro, quien la practicará, haciendo constar el nombre del interesado, su domicilio, conceptos liquidables y cantidad a ingresar, notificando la liquidación conforme a las normas de procedimiento vigentes.

Noveno: La recaudación de los precios se efectuará mediante ingreso en la cuenta restringida que a estos efectos tiene el centro. La Dirección del centro, podrá solicitar provisión de fondos, que se considerará cantidad a cuenta, deducible de la liquidación final.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, éste se ajustará a los trámites previstos para el mismo.

Décimo: Los precios establecidos por la presente Orden se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que el índice de precios al consumo (IPC), del año precedente, salvo que por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se disponga otra cosa.

Disposición final: Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de junio de 1988.

**La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO**

Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Sanitaria.